



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	730
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	ELISA CASAÑAS BAENA
Accionado:	COLPENSIONES, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00065-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora ELISA CASAÑAS BAENA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, debido proceso, seguridad social y vida digna contra COLPENSIONES, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la ciudadana **ELISA CASAÑAS BAENA**, por la presunta vulneración a sus derechos de petición, debido proceso, seguridad social y vida digna contra **COLPENSIONES, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a COLPENSIONES, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7726403549542d61a9a9ae381561b786960b8414cc06df57ede0065267acc**

Documento generado en 01/09/2022 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>